

Buenos Aires, de Marzo de 2017.

SOLICITO INFORMACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Sr. ESTEBAN JOSÉ BULLRICH

S _____ / _____ D:

ANDRÉS MARÍA NÁPOLI, DNI 16.392.779, en carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), con domicilio en Sánchez de Bustamante Nro. 27, primer piso, constituyendo allí domicilio legal para todos los efectos del presente, ante el funcionario de referencia respetuosamente me presento y digo:

I – OBJETO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional 25.675 General del Ambiente, la Ley Nacional 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, viene a solicitar que el organismo a su cargo informe puntualmente acerca de las cuestiones que se detallan *infra*.

II - FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

Desde la Fundación hemos tomado conocimiento de la existencia de 350.000 libros de Educación Ambiental, cuyo objetivo es promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado. Dichos libros debían ser distribuidos en el sistema educativo nacional a los docentes de todas las escuelas públicas y privadas de Argentina, de nivel inicial, secundario y terciario. Sin embargo, no han llegado a las escuelas.

Por ese motivo se realizó un pedido de informes ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación en 2011, a efectos de conocer sobre su distribución. En ese momento, nos informaron que previo debían

aprobar un material complementario, a consensuar entre distintos ámbitos de gobierno. En 2016 nos presentamos ante el Ministerio de Ambiente de la Nación, quienes nos informaron que a julio de 2016 se habían repartido 185.000 ejemplares a las provincias de Formosa, Buenos Aires, Santa Fe, Santiago del Estero, Corrientes, Córdoba, Misiones, Chaco, Tucumán, Entre Ríos, San Luis y Tierra del Fuego. Mientras que el resto permanecía, según información suministrada a ellos por el Ministerio de Educación, en un depósito privado.

Sin perjuicio de que se hayan hecho llegar los manuales a las provincias citadas, no han sido distribuidos en las escuelas y aun no se ha repartido casi la mitad del material. De tal forma, el Estado ha realizado una importante erogación para mejorar la educación en materia ambiental, sin que todo ese trabajo y gasto pueda cumplir su objetivo.

El acceso a la información y el derecho a un ambiente sano a nivel nacional, descansan en primer lugar en el artículo 41 de la Constitución Nacional que establece que *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley; Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”*. Asimismo, la Ley 25.675 establece en sus artículos 16 a 18 la facultad de todo habitante de *“obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”*.

El artículo 1º de la Ley 25.831 garantiza *“el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”*. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece: *“...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y*

el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)” (artículo 2°).

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho al acceso a la información ambiental, la mencionada ley dispone que “...será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada...” y agrega que para acceder a la misma: “(...) no será necesario acreditar razones ni interés determinado”.

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (artículo 3°). Por último, en cuanto a los plazos legales, en su artículo 8 establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información para proveer una respuesta.

Por los motivos expuestos, y atento la función encomendada al organismo a su cargo, las organizaciones firmantes solicitan se brinde la siguiente información.

III – SOLICITA:

En razón de lo manifestado *ut supra*, solicito tenga a bien proveer información sobre:

1. Si se realizará la distribución del material que se encuentra en depósito privado de ese Ministerio y por qué no se ha realizado hasta la fecha.
2. Informe si hubo sectores de la sociedad civil que se han opuesto a la distribución y utilización del material en cuestión, si se han mantenido reuniones con esas personas. Señale los motivos esgrimidos por esos sectores y su incidencia en la decisión tomada por las autoridades. Acompañe las actas elaboradas de dichas reuniones.

3. Informe si se ha dictado acto administrativo que ha suspendido la distribución y el empleo del material producido. Acompañe copia del expediente administrativo en el que se dictó el referido acto.

4. Si las provincias han repartido el manual a sus escuelas. En caso afirmativo, informe si el contenido de estos manuales se incluyó en las currículas y es utilizado en las aulas. En caso negativo, informe las razones por las que las provincias no utilizan el material que ha elaborado y producido ese Ministerio Nacional.

5. Todo otro dato que estime corresponder.

IV - DERECHO:

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en el artículo 1º, 2º inc. a) y 3º de la Ley N° 25.831 sobre Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, en el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, y en el artículo 18 de la Ley N° 25.675.

V - FORMULA RESERVA:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nacional N° 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

VI- PETITORIO:

Por lo expuesto le solicito:

1. Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.

2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.-

3. Se provea la información requerida en el punto III

dentro de los plazos legales.

Sin otro particular lo saludo atentamente,



ANDRES M. NÁPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES